



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00214 00**
Proceso: **EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **BBVA S.A.**
Demandado: **ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que el doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, quien afirma actuar como apoderado judicial del demandado ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2023, desde el correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 29 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Como se indica en el informe secretarial que antecede el doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, quien afirma actuar como apoderado judicial del ejecutado ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA, mediante memorial dirigido al correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2023, con el que anexó el poder a él otorgado, solicita que se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, exclusive, y tener notificado por conducta concluyente al demandado desde el día siguiente a la declaratoria de la nulidad, conforme el artículo 133 del Código General del Proceso.

El artículo 134 del Código General del Proceso dispone, por una parte, que la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma puede alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, y por otra parte, que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueran necesarias, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se le correrá traslado a la parte ejecutante de la solicitud de nulidad propuesta por el demandado.

Finalmente, en atención al poder otorgado por el ejecutado con presentación personal en la Notaria Octava del Círculo de Barranquilla, al doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, corresponde reconocerle a esta personería jurídica para actuar en este proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado de la solicitud de nulidad formulada por el demandado ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA, a las demás partes del proceso, por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, por lo indicado en la parte motiva de la misma.

Segundo: Reconocer personería Jurídica al doctor FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.720.607 y T.P N° 86.641 del C.S. de la J, como apoderado del demandado ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes negativo N°4059754, correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f156dfed23c9304733d790d1406fbe0b52437dfbd2b5a11895a0add9bf95cc**

Documento generado en 06/02/2024 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>